



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Historico”



ORDENANZA 02/11

VISTO:

La situación de la persona con discapacidad que se halla impedida de Insertarse laboral o comercialmente con la consecuente dificultad para su integración social, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ofrecer medios o procedimientos que permitan a la persona con discapacidad en desenvolvimiento económico digno que favorezca no solo sus necesidades materiales sino que permita el crecimiento de la autoestima y valoración.

Que la integración social del discapacitado no será resultado de asistencialismo sino de acciones concretas.

Que el Municipio como expresión de la Comunidad toda tiene como deber ejercer esas acciones y por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA 02/11

ARTICULO 1º: Exímase del pago de todas las Tasas, Derechos y Sellados Municipales que deban abonarse para la habilitación cuando la misma fuera solicitada por un discapacitado mayor de edad, por sí o por su representante. La representación deberá acreditarse con autorización emanada por ante el Juez de Paz, o por poder emitido por Escribano Publico, o por responsable judicial.

ARTICULO 2º: A los efectos de esta ordenanza, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

ARTICULO 3º: El beneficio se extiende a pequeños comercios, en su domicilio o en el local otorgado en comodato a tal fin; sin distinción de rubros, que constituyen su única fuente de ingresos.



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy



“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

ARTICULO 4°: El comercio deberá ser atendido en forma personal por el discapacitado. En los casos en que su discapacidad lo impidiere, podrán reemplazarlo familiares en primer grado, el/la cónyuge o el/la concubino/na tenga una convivencia estable y comprobable de 5 años.

ARTICULO 5°: El beneficiario deberá acreditar una residencia mínima de 5 años demostrables con D.N.I., certificado de Residencia y Convivencia y adjuntando un informe de salud publica local que acredite este extremo.

ARTICULO 6°: Una vez habilitado el beneficiario deberá decidir permanentemente en esta ciudad.

ARTÍCULO 7°: Los beneficiarios de las habilitaciones por discapacidad al momento de solicitar las mismas deberá demostrar que ingresos tiene por todo concepto (pensiones o beneficios de cualquier tipo sean nacionales o provinciales), no deberán superar el salario mínimo vital y móvil, fijado por el INDEC.

ARTICULO 8°: El beneficio a acordar estará sujeto a las normativas sanitarias establecidas por el Municipio.

ARTICULO 9°: A los fines del beneficio otorgado por esta Ordenanza, el solicitante deberá acreditar su discapacidad mediante certificación médica otorgada por los servicios médicos de Hospitales Provinciales, Nacionales, Municipales o certificado -Nacional de la Ley N° 22.431.

ARTICULO 10°: En caso de fallecimiento del titular se producirá la caducidad de la habilitación dentro de los treinta (30) días de producido el deceso.

ARTICULO 11°: Si bien queda eximido del pago del sellado para la obtención y/o renovación de la Libreta Sanitaria, la misma le será exigible.

ARTICULO 11°: Adhiérase por la presente Ordenanza a la Ley N° 26.619.

ARTICULO 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

Sala de sesiones, 19 de mayo de 2011.-